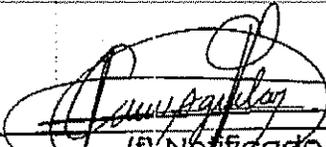


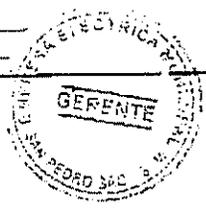


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª avenida 16-70 zona 10, Edificio Patocsum, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, siendo las 8 horas con 42 minutos del día 28 de agosto de dos mil ocho, en San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-165-2008 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Juan Carlos Guzmán Orozco quien de enterado SI () - NO () firma DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador

Doc.: GTA-AT-08-125
4 folios

RESOLUCIÓN CNEE-165-2008
Guatemala, 27 de agosto de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio identificado como Oficio No. 07-2008, recibido en esta Comisión el catorce de agosto del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, es de ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos quetzales con ochenta y ocho centavos (Q87,442.88), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de trescientas veinticinco diez milésimas de quetzal



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

por kilovatio hora (0.0325 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que ~~sirve la misma, el Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de trescientas veinticinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0325 Q/kWh).~~

I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

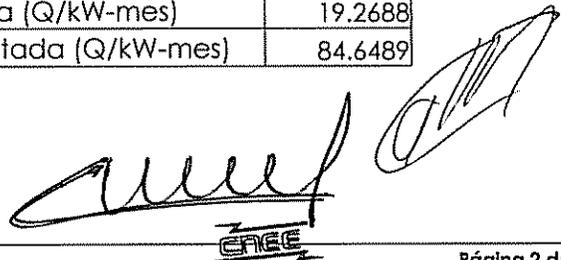
Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.0558
Cargo por energía (Q./kWh)	1.0984

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.5399
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6422
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.6742
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.6489

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.5399
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6422
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.2688
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.6489






COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	292.9255
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6422
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	64.2293
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.6489

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.5399
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5585
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.1544
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.6542

~~**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDlp):**~~

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.5399
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5585
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.9401
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.6542

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	292.9255
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5585
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	56.4671
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.6542

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

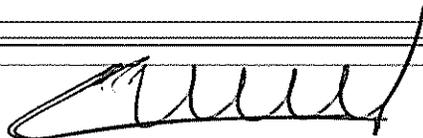
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.0697
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0537%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil ocho.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

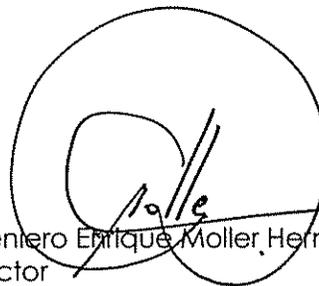
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

